

**ORDEN de 26 de abril de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 5.359.**

De orden del excelentísimo señor ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 5.359, promovido por don Baldomero Cuevas Coterillo contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 27 de octubre de 1960 y 8 de marzo de 1961, en relación con la concesión de un servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Mlengo y Torrelavega, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la alegación interpuesta por la representación de la parte coadyuvante, debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Baldomero Cuevas Coterillo contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 27 de octubre de 1960, sin entrar por ello a conocer del fondo del asunto y no hacemos condena en costas.»

Madrid, 26 de abril de 1962.—P. D., Joaquín de Aguilera.

**ORDEN de 26 de abril de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 2.196.**

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 2.196, promovido por don Martiniano Fernández y Fernández, contra acuerdos de la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera de fechas 9 de junio de 1959 y 20 de enero de 1960, relativas a multas, por infracción del Reglamento de Transportes Mecánicos por Carretera, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos los recursos acumulados interpuestos por la representación de don Martiniano Fernández y Fernández contra acuerdos de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 9 de junio de 1959 y 20 de enero de 1960 relativos a sanción por infracciones del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 por ser los mismos conformes a derecho y, en su virtud, los confirmamos, declarándolos firmes y subsistentes, absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado, y sin que hagamos especial imposición de costas.»

Madrid, 26 de abril de 1962.—P. D., Joaquín de Aguilera.

**RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por la que se anuncia concurso para la concesión de la construcción y explotación de dos estaciones de autobuses en la ciudad de Valencia, destinadas a la concentración de llegadas y salidas de vehículos adscritos a los servicios públicos de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera.**

Se anuncia concurso para la concesión de la construcción y explotación de dos estaciones de autobuses en la ciudad de Valencia, destinadas a la concentración de llegadas y salidas de vehículos adscritos a los servicios públicos de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera.

Las características que necesariamente deberán reunir dichas estaciones de autobuses son las siguientes:

1.ª El emplazamiento deberá fijarse considerando la conveniencia de que queden situadas fuera de las zonas congestionadas por el tráfico urbano, pero lo más cercanas al centro comercial de la ciudad, con calles de acceso amplias por las que circulen líneas de transporte urbano en alguna de sus modalidades, que permitan un acceso cómodo a los viajeros.

2.ª El número total y mínimo de estacionamientos simultáneos para las dos estaciones proyectadas será de setenta, habida cuenta de los servicios públicos actualmente existentes, el aumento en el número de ellos con motivo de las nuevas concesiones que puedan otorgarse a los que se encuentren actualmente en tramitación y las intensificaciones de tráfico que puedan producirse para un futuro próximo.

3.ª El acceso de los viajeros deberá hacerse por un vestíbulo lo suficientemente amplio, en el que deben encontrarse situadas las taquillas de expedición de billetes, en número suficiente para que todas y cada una de las Empresas puedan efectuar el despacho de los mismos sin aglomeraciones, incluso en las horas punta de tráfico. Dicho vestíbulo comunicará sin necesidad de pasar a los andenes con el local de facturación y consigna de equipajes, servicios sanitarios y de aseo, información, estanco y cabinas telefónicas.

La salida de viajeros se realizará por lugar distinto del de acceso de éstos a los andenes, procurando que el camino a recorrer sea el mínimo posible, debiendo tener también comunicación directa con el local de facturación y consigna de equipajes y con el de arbitrios municipales.

4.ª Las dársenas donde se estacionan los autobuses deberán verse para vehículos de doce metros y deben estar orientadas de tal manera que para situarse en ellas exijan una maniobra sencilla, sobre todo al iniciar o rendir viaje cargados, quedando situados siempre con el escape de gases y humos al exterior en la parte más alejada de los andenes de viajeros.

Los andenes se dispondrán cubiertos a nivel superior al de rodadura de los vehículos y con suficiente amplitud para permitir la circulación de carretillas de equipajes, sin molestia para los usuarios, debiendo todos estos andenes parciales quedar unidos por uno general, también lo suficientemente amplio para evitar entorpecimientos, incluso en las horas de máximo movimiento de llegadas o salidas.

5.ª Deberán establecerse obligatoriamente dependencias para el Jefe de estación y oficinas, Inspección de Circulación y Transportes por Carretera, Inspección de Policía y Servicios de Correos, con buzón a la calle.

6.ª Los servicios de carburantes, lubricantes y recambios se dispondrán con independencia de la parte dedicada a viajeros.

7.ª La superficie total y mínima necesaria para la construcción de las dos estaciones con los servicios que se citan se fijan en 14.000 metros cuadrados, sin perjuicio de que pueda resolverse en altura la instalación de otros servicios complementarios.

8.ª Los proyectos de las estaciones deberán ser redactados preceptivamente de acuerdo con lo que determina el artículo 132 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y demás disposiciones vigentes en la materia, por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, sin perjuicio de que además puedan intervenir en su redacción otros cuya colaboración sea necesaria o se estime conveniente.

Además de las anteriores características que es obligatorio considerar en la redacción de los proyectos que se presenten, es aconsejable tener en cuenta los siguientes puntos:

a) El posible ensanchamiento de las calles colindantes con las estaciones en la zona de las mismas con el fin de disponer aparcamientos para los vehículos del servicio público y particulares que esperen recibir viajeros o a los demás que acuden a despedirlos.

b) La posibilidad de que estén cubiertos no sólo los andenes, sino también las dársenas para vehículos.

c) La instalación de otros servicios complementarios o accesorios como librería, bar, peluquería, botiquín, restaurante, hotel, garaje y taller de reparaciones, para los cuales puede resolverse su situación en altura, como se ha dicho.

Las proposiciones podrán presentarse en la forma y con los requisitos prevenidos en el artículo 130 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1950) en la Jefatura de Obras Públicas de Valencia (calle del Pintor Sorolla, número 4), hasta las trece horas del día en que se cumplan los dos meses siguientes al de la fecha de publicación de este concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

Si ese día no fuera hábil se entenderá hasta las trece horas del primer día siguiente que lo fuera.

La apertura de pliegos se efectuará, a las once horas, en los locales de la referida Jefatura de Obras Públicas a los siete días naturales a partir de esa última fecha.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con domicilio ....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día ....., así como de las características que deben reunir las estaciones objeto de este concurso, se comprometo a cumplir, en los plazos que se señalan, los demás requisitos determinados en

el capítulo XII del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, acompañando a esta proposición los documentos exigidos que son los siguientes:

- a) Plano de situación, forma y dimensiones de los terrenos ofrecidos.
- b) Documentos que acrediten suficientemente que se dispone de dichos terrenos.
- c) Proyectos de las estaciones y todas sus construcciones e instalaciones anejas, visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por triplicado.
- d) Estudio económico de la construcción y explotación, deduciendo del mismo las tarifas para el público y para los titulares de los servicios.
- e) Resguardo acreditativo de haber consignado a disposición del Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera en la Caja General de Depósitos una fianza igual al 1 por 100 de la cantidad presupuestada en el estudio económico para la construcción de las estaciones y sus anejos.

(Fecha y firma.)

Madrid, 11 de mayo de 1962.—El Director general, P. D., Manuel Lanzón.—2.221.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don José López Laguna la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadajoz, en término de Córdoba, con destino al riego de 84 hectáreas, 13 áreas y seis centiáreas en finca de su propiedad denominada «Las Arcas».*

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don José López Laguna, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Caubet Iturbe, en octubre de 1954, por un importe de ejecución material de 1.678.576,30 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don José López Laguna autorización para derivar, mediante elevación, en el período comprendido entre 1 de octubre y el 15 de junio del año siguiente, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 67,30 litros por segundo del río Guadajoz, en término de Córdoba, con destino al riego de 84 hectáreas, 13 áreas y seis centiáreas, en finca de su propiedad denominada «Las Arcas», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los ocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reco-

nocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones, especialmente por la utilización del riego desde el día 16 de junio al 30 de septiembre de cada año y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del título concesional para su entrega al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1962.—El Director general, F. Briones, Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir (Sevilla).

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Avila relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por el proyecto de construcción de la carretera local de Crespos a Noharre, primera sección: de Crespos a Collado de Contreras, término municipal de Collado de Contreras.*

Examinado el expediente de expropiación forzosa que se tramita para las fincas afectadas por el proyecto de construcción de la carretera local de Crespos a Noharre, primera sección: de Crespos a Collado de Contreras, término municipal de Collado de Contreras;

1) Resultando que, de acuerdo con los artículos 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 17 del Reglamento de Aplicación de 26 de abril de 1957 sobre expropiación forzosa, se remitió a este Negociado relación nominal de propietarios afectados por el proyecto arriba mencionado. Dicha relación se envió al señor Alcalde de Collado de Contreras para su rectificación, el cual la devuelve más tarde debidamente rectificada. A la vista de la relación rectificada, se abrió información pública durante un plazo de quince (15) días hábiles, publicándose dicha relación en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Diario de Avila», enviándose también texto del anuncio citado al Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos de la Alcaldía de Collado de Contreras;

2) Resultando que dentro del plazo de información pública no se presentó ninguna reclamación, ni en esta Jefatura ni en